PROCESO: PROCESO MONITORIO
RADICADO: 682094089001-2023-00056-00
C.G.P.

CONSTANCIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso MONITORIO, el cual correspondió por reparto para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Confines, 25 de septiembre de 2023.

JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES SANTANDER
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Demandante: CAYETANO MOLINA DURÁN
Demandados: JOSÉ CRISTIÁN LEÓN MOLINA
Radicado: 682094089001-2023-00056-00

Viene al despacho el presente proceso DECLARATIVO MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por CAYETANO MOLINA DURÁN, identificado con C.C. No. 5.618.118 expedida en Confines (S) quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de JOSÉ CRISTIÁN LEÓN MOLINA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y 419 ss, del C.G.P. y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la fecha en la que la parte demandante recogió el primer producido de la cosecha de caña y la fecha en la cual el demandado recogió la segunda cosecha de la caña, como quiera que no es claro en informar cuando se realizaron y de esta manera poder establecer el precio de la caja de panela para la época.

- Adecue la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de las 27 cajas de panela, advirtiendo que en el hecho décimo indica que la caña fue molida en el mes de diciembre de 2022 y en la pretensión primera revela que fue en diciembre de 2020.

- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 la Ley 2213 de 2022.

- Relacione el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos.

- Aporte la constancia del envió de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada JOSÉ CRISTIÁN LEÓN

MOLINA, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con los artículos 35, 36 y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

- Tenga en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P., a efectos de adecuar la demanda conforme a lo señalado en el mismo.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del C.G.P., por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso INADMITIRÁ la demanda.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por CAYETANO MOLINA DURÁN, identificado con C.C. No. 5.618.118 expedida en Confines (S), quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de JOSÉ CRISTIÁN LEÓN MOLINA, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. 34 que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.

Confines, 27/09/2023

JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
SECRETARIO